



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN INTERAMERICANA DE FILATELIA (F.I.A.F.) 2017

Con las reformas aprobados en la Asamblea General de Río de Janeiro (24 de noviembre de 2013) presentados a consideración de la Asamblea por los doctores Juan Pablo Aguilar de Ecuador y Eliseo Rubén Otero de la Argentina; y la realizada en la Asamblea General de Brasilia (27 de octubre de 2017), para suprimir las referencias a Bogotá como sede la Federación, una vez que la misma se transfirió a San José de Costa Rica

(las reformas se indican en cursiva y negrilla)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1: Denominación y domicilio

La Federación Interamericana de Filatelia (en adelante FIAF), es una entidad cultural, sin fines de lucro, con domicilio legal en la ciudad de San José (Costa Rica).

Artículo 2: Objetivos sociales

Son sus propósitos:

- 2.1. Reunir a las entidades representativas del quehacer filatélico en los países del Continente americano.
- 2.2. Colaborar con todos los organismos filatélicos internacionales y especialmente con la Federación Internacional de Filatelia, FIP.
- 2.3. Mantener contactos de carácter institucional con las Administraciones postales de los países que cuentan con representación en el seno de esta Federación.
- 2.4. Promover el desarrollo del coleccionismo de sellos postales y de la filatelia en el Continente americano.
- 2.5. Patrocinar, auspiciar y/o apoyar exposiciones filatélicas en el Continente americano y en los países **de las Entidades Miembro**, sujeto al cumplimiento de las regulaciones **que al respecto se dicten**.
- 2.6. Encarar la edición de publicaciones de interés filatélico cuyos temas tengan relación con la filatelia representada en la Federación.
- 2.7. Propiciar la formación y adiestramiento de jurados continentales **de acuerdo a las regulaciones que se dicten**.
- 2.8. Defender y/o exponer en los foros filatélicos Internacionales los intereses y objetivos de la filatelia americana.
- 2.9. Promover, auspiciar y/o apoyar la celebración de Congresos y Seminarios Filatélicos en los países donde ésta Federación cuente con Entidades Miembro.
- 2.10. Recomendar a las Administraciones postales de los países **de las Entidades miembro** se abstengan de realizar emisiones postales especulativas o abusivas, calificadas así según normativas de la Unión Postal Universal, UPU, reconocidas por la FIP y según criterios de esta Federación.

CAPÍTULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

Artículo 3: Capacidad

La Federación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones, y podrá operar con entidades bancarias **y/o** financieras, oficiales o privadas.

Artículo 4: Patrimonio y recursos

El patrimonio de la Federación se compone por los bienes muebles e inmuebles que posee en la actualidad, y de los que adquiera en el futuro por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- 4.1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen las entidades miembro.
- 4.2. Las donaciones, herencias, legados y subvenciones.
- 4.3. Las rentas de sus bienes.
- 4.4. Todo otro recurso económico que pueda obtenerse lícitamente de conformidad con el carácter no lucrativo de la Institución.

CAPÍTULO III

MIEMBROS; CONDICIONES DE ADMISIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 5: Membresía

Se establecen las siguientes categorías de Entidades Miembro:

5.1. MIEMBROS REGULARES:

Serán miembros regulares las Federaciones nacionales de cada país o la institución filatélica más representativa del mismo. A los efectos de este Estatuto, se entenderá por país a toda entidad territorial americana autogobernada que emite sus propios productos postales. Para adquirir la cualidad de miembro regular toda Federación nacional, o institución filatélica representativa, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

5.1.1. Estar legalmente constituida en su país.

5.1.2. Presentar a la FIAF su solicitud de membresía durante una asamblea general ordinaria.

5.1.3. Suministrar una dirección en el territorio donde se encuentre radicada legalmente y una dirección electrónica corporativa.

5.1.4. Suministrar la relación de los miembros de su junta directiva, en la que figure su nombre y su dirección postal y/o electrónica en el país o territorio de su ámbito de actuación.

5.1.5. Informar sobre el número total de miembros de la organización.

Sería conveniente, aun cuando no es necesario, que la Federación solicitante o institución filatélica:

5.1.6. Realizase una publicación periódica para sus miembros.

5.1.7. Celebrase exhibiciones nacionales, aun sin ninguna periodicidad.

5.1.8. Mantuviere fluidas relaciones con y recibiese el apoyo de su Administración postal.

5.2. MIEMBROS CORRESPONDIENTES:

Tienen derecho a ser miembros correspondientes de la FIAF aquellas Federaciones Nacionales radicadas en países no americanos con los cuales existan lazos tradicionales de carácter histórico y/o cultural y siempre que sean aceptadas por la asamblea general de esta Federación. Para ello deberán ser miembros de pleno derecho de sus respectivas Federaciones continentales y cumplir con los requisitos exigidos a los miembros regulares.

5.2.1. En el mismo sentido, se aceptarán a aquellas Federaciones nacionales, o en su defecto a la institución filatélica nacional más representativa del país, en cuyo Continente no se haya formado una Federación que los aglutine y hasta tanto ésta no se constituya. Para ello deberán ser aceptados por la asamblea general de esta Federación, cumplir con los requisitos exigidos a los miembros regulares y ser miembros de la FIP.

Artículo 6: Condición de Admisión

6.1. Sólo una entidad filatélica, legalmente constituida, por cada país podrá ser aceptada como miembro de esta Federación. Será la asamblea general de la FIAF la que determine cuál es la institución filatélica más representativa del país que procura afiliarse, ello, siempre que exista un conflicto de intereses y se requiera la intervención de la FIAF para resolverlo.

6.2. Si luego de admitida una Entidad Miembro se presentara la solicitud de otra Entidad del mismo país aduciendo tener mayor representatividad, la asamblea general de la FIAF definirá cuál es la más representativa, para lo cual podrá solicitar la entrega de toda la información que considere adecuada para el efecto.

Artículo 7

Las Federaciones o instituciones filatélicas más representativas que deseen incorporarse a la FIAF, en las condiciones determinadas en los Artículos 5 y 6 del presente estatuto, deberán presentar por escrito su solicitud a la presidencia **con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de la primera asamblea general ordinaria que se celebre, la cual decidirá, aceptando o denegando la membresía solicitada, por mayoría simple de votos.**

Artículo 8: Derechos y Obligaciones

Los miembros regulares tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- 8.1.** Abonar las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que establezca la asamblea.
- 8.2.** Cumplir las demás obligaciones que impongan los estatutos, así como las resoluciones, reglamentos y decisiones que estatutariamente se establezcan.
- 8.3.** Participar, con voz y voto en las asambleas, cuando tengan un (1) año de antigüedad.
- 8.4.** Integrar, a través de un representante, los órganos sociales.
- 8.5.** Gozar de los beneficios que otorga la Federación.
- 8.6. Los miembros regulares podrán gozar de los derechos o beneficios que este Estatuto establece al igual que los de las Reglamentaciones que de él emerjan, sólo si están al día con las obligaciones establecidas en el Artículo 8.1 y cumpliendo las establecidas en el Artículo 8.2**

Artículo 9

Los miembros correspondientes tienen los derechos y obligaciones que se establecen en los **Artículos 8.1, 8.2 y 8.5** del presente Estatuto.

Asimismo, en las Asambleas tendrán derecho a participar con voz cuando posean un (1) año de antigüedad como Miembro de esta Federación.

Artículo 10: Pérdida de la condición de miembro

- 10.1.** Perderá su condición de miembro la entidad que haya dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto. La entidad miembro que se retrase en el pago de dos (2) cuotas anuales consecutivas, o de cualquier otra contribución establecida, será notificada fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la tesorería. Transcurrido un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, el consejo ejecutivo podrá dar de baja a la entidad morosa. **Quedando ello sujeto a la ratificación por parte de la Primera Asamblea General que se celebre.**
- 10.2.** Se perderá también el carácter de miembro por renuncia expresa.
- 10.3. Se perderá también el carácter de miembro por expulsión motivada en la violación a lo establecido en estos estatutos o las disposiciones reglamentarias que de él emerjan.**

Artículo 11: Sanciones disciplinarias

11.1. El consejo ejecutivo podrá aplicar las siguientes sanciones:

- 11.1.1.** Amonestación.
- 11.1.2.** Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un (1) año y
- 11.1.3.** Expulsión.

11.2. Estas sanciones deberán ser ratificadas por la primer Asamblea General Ordinaria que se celebre después de la decisión de su aplicación por parte del Consejo Ejecutivo.

11.3. Estas sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de las faltas y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas:

- 11.3.1. Incumplimiento de las obligaciones determinadas por el estatuto y/o de las disposiciones reglamentarias que de él emerjan y/o de las decisiones adoptadas por la asamblea general, conforme estos Estatutos,**
- 11.3.2. Mala conducta notoria con daño evidente a los filatelistas de su país, a algún miembro de la FIAF o a la propia Federación continental.**
- 11.3.3.** Causar daño voluntariamente a la Federación y observar actitudes que sean notoriamente perjudiciales a sus intereses y objetivos sociales.
- 11.3.4.** Mala conducta notoria por parte de las afiliadas al miembro activo en contra de esta Federación y que éste las consienta o fomente sin adoptar medidas correctivas de las mismas.

Artículo 12:

Las sanciones a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por el consejo ejecutivo, previa opción a defensa de la entidad inculpada. En todos los casos, la afectada podrá interponer, dentro de los treinta (30) días de notificada la sanción, el recurso de apelación ante la primera asamblea general que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.

En el supuesto de ocupar el representante de la entidad sancionada un cargo dentro de los órganos sociales, será separado del mismo hasta tanto **se resuelva la situación por parte de la asamblea general respectiva**

CAPÍTULO IV **CONSEJO EJECUTIVO Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN**

Artículo 13: Consejo Ejecutivo

La Federación será dirigida y administrada por un consejo ejecutivo compuesto por siete (7) miembros, los cuales ocuparán los siguientes cargos:

- **Presidente**
- **Vicepresidente**
- **Secretario**
- **Tesorero**
- **Tres (3) Consejeros**
 - Primero
 - Segundo
 - Tercer

13.1. Sus mandatos durarán cuatro (4) años y podrán ser reelectos por una sola vez en el mismo cargo. En todos los casos, estos mandatos pueden ser revocables por la asamblea general con causa justificada y/o a solicitud del Miembro que representan por pérdida de esa representatividad. Entiéndase con causa justificada el haber actuado el miembro del Consejo Ejecutivo en alguna de las causales contempladas en el art. 11. Terminados esos dos periodos, podrán ser electos en una posición diferente por un periodo más, con la sola excepción del Presidente que solo podrá permanecer por dos periodos consecutivos solamente.

13.2. Los cargos en el consejo ejecutivo son ad honorem. Si sus miembros realizaren algún gastos, deberán contar con la previa

autorización del consejo ejecutivo para ello y deberán ser justificados mediante documentación contable legal.

13.3 También integrará el mismo el inmediato pasado presidente, cargo de hecho y por derecho, ello de acuerdo al Artículo 23 de estos Estatutos y sin importar la nacionalidad que éste tenga, pudiendo participar de las reuniones del Consejo Ejecutivo con voz y sin voto.

13.4. La renovación del mismo será parcial cada dos años después de la instalación del primer Consejo (ver Art. 35) que se elegirá cargo por cargo (Art.29.3.2), en forma completa.

13.5. En primera elección se renovara el Vicepresidente, primero y segundo consejero.

13.6. En la segunda, se renovaran los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Tercer Consejero.

Artículo 14: Órgano de Fiscalización

Habrá un órgano de fiscalización integrado por dos miembros.

- **Dos (2) Fiscalizadores:**
 - Primero**
 - Segundo**

14.1. Los mandatos de dichos miembros será de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva. En todos los casos, estos mandatos pueden ser revocables por la asamblea general con causa justificada y/o a solicitud del Miembro que representan por pérdida de esa representatividad. Entiéndase con causa justificada el haber actuado el miembro del Órgano de Fiscalización en alguna de las causales contempladas en el art. 11.

14.2. La renovación de los mismos será parcial cada dos años después de la instalación del primer Órgano (ver Art. 35) que se elegirá cargo por cargo (Art.29.3.2), en forma completa.

14.3. En primera elección de medio término, se renovara el segundo fiscalizador

14.4. En la segunda, se renovara el cargo del primer fiscalizador

Artículo 15: Requisitos para integrar los Órganos Sociales

15.1. Para integrar los órganos sociales se requiere ser residente en alguno de los países cuyas entidades filatélicas componen la FIAF como miembros regulares y contar con el aval del miembro federado según lo dispuesto en el apartado 15.3.

15.2. Ninguna Entidad miembro podrá tener, al mismo tiempo, más de un representante en los órganos sociales. Solo como excepción, se excluirían de esta disposición al Presidente y al Secretario, que podrán provenir de un mismo país.

15.3. Los candidatos deberán contar con el aval, por escrito, de la entidad miembro a la que representen.

Toda candidatura deberá, más allá de lo precedentemente expresado, ser presentada por la Entidad Miembro Federada.

Artículo 16: Reemplazos y Vacancias en los Órganos Sociales

16.1 En el caso en que por renuncia, inhabilitación, muerte o por cualquier otra razón se produzca la vacante de un miembro elegido para el consejo ejecutivo o en el órgano de fiscalización, dicho consejo nombrará al reemplazo para lo que reste del término de duración del cargo, salvo especificación en contrario en estos estatutos y siempre con la conformidad de la entidad miembro a la que pertenezca la persona designada para cubrir, provisionalmente, la vacante producida.

16.2 Concluido el acto electoral y en el caso que uno o más puestos hubieran sido declarados vacantes es potestad del consejo directivo elegido completar

dichos puestos invitando a las personas que consideren conveniente, siempre que las mismas tengan el aval de la institución miembro de esta Federación a la cual pertenecen y que no tengan ya un representante elegido dentro de los Órganos, salvo lo establecido en el artículo 15.2.

Artículo 17: Del Consejo Ejecutivo

Son atribuciones y deberes del consejo ejecutivo:

- 17.1. Ejercer la dirección y administración social, con sujeción a este Estatuto.
- 17.2. ***Ejecutar las resoluciones de la asamblea general, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos que se dicten conforme este Estatuto, interpretándolos en caso de duda con la obligación de dar cuenta de ello en la asamblea general más próxima que se celebre.***
- 17.3. Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias.
- 17.4. Sancionar a las entidades miembro de acuerdo a lo que autoriza este Estatuto ***y las reglamentaciones que se dicten al respecto.***
- 17.5. ***Presentar a la asamblea anual ordinaria el orden del día, memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización.***
Todos estos documentos serán puestos en conocimiento de las afiliadas con cuarenta (40) días de antelación a la fecha de la asamblea. Asimismo, y siempre que corresponda, se deberá enviar con esa documentación la lista de los candidatos presentados para los cargos electivos y su representatividad.
- 17.6. ***Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Federación, las que deberán ser ratificadas por la primera asamblea general Ordinaria que se celebre.***
- 17.7. Crear e integrar comisiones para el cumplimiento y desarrollo de los objetivos sociales de la Federación.
- 17.8. ***Otorgar patrocinios, auspicios o apoyo, tanto a exposiciones, muestras y/o actividades de interés filatélico cuando así sea solicitado por los miembros y presentarlos a la primera asamblea general para su ratificación. Se podrán hacer consultas por vía electrónica a y entre los miembros del consejo ejecutivo cuando no haya reunión programada, según lo dispuesto en el Artículo 25.3.***

Artículo 18: Del Órgano de Fiscalización

El órgano de fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 18.1. Controlar la documentación contable, fiscalizando la administración y comprobando el estado de caja así como la existencia de fondos, títulos y valores.
- 18.2. Verificar el cumplimiento del Estatuto y reglamentaciones.
- 18.3. Anualmente, dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuentas de gastos y recursos presentados por el consejo ejecutivo.
- 18.4. ***Convocar a la asamblea general ordinaria cuando el consejo ejecutivo no lo efectuare, previa intimación fehaciente al mismo, en el término de sesenta (60) días de antelación a la fecha de la convocatoria.***
- 18.5. ***Solicitar la convocatoria a asamblea general extraordinaria cuando lo juzgue necesario y convocarla directamente cuando el consejo ejecutivo no lo realizare pasados treinta días (30) de la solicitud.***
- 18.6. ***Los miembros del órgano de fiscalización participaran en las reuniones del consejo ejecutivo, con voz y sin derecho a voto.***

CAPÍTULO V **DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

Artículo 19: Del Presidente. Derechos y Obligaciones.

Corresponde al presidente, o a quien lo reemplace estatutariamente:

- 19.1. Ejercer la representación de la Federación en todos sus actos.
- 19.2. Citar a las asambleas y convocar a las reuniones del consejo ejecutivo.
- 19.3. Firmar, con el secretario, toda la documentación y la correspondencia social.
- 19.4. Autorizar al tesorero la cuenta de gastos, firmando los recibos y demás documentación de la tesorería, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetivos ajenos a lo prescrito en éste Estatuto.
- 19.5. Mantener cuentas en instituciones bancarias oficiales o privadas a nombre de la Federación y a la orden del presidente, tesorero y secretario, quienes operarán con la firma individual de cualquiera de ellos. En las mismas condiciones, realizar y suscribir todo tipo de operaciones y contratos bancarios, cualquiera que sea su índole.
- 19.6. Presidir con voz y voto, las reuniones del consejo ejecutivo.
- 19.7. Presidir las asambleas sin derecho a voto, salvo en caso de empate.
- 19.8. Velar por la buena marcha y administración de la Federación haciendo observar el estatuto, reglamentos y las resoluciones de las asambleas y del consejo ejecutivo.
- 19.9. Ocupar el cargo de inmediato pasado presidente durante el mandato presidencial siguiente al suyo, pudiendo continuar en tal carácter si su sucesor fuere reelegido.

Artículo 20: Del Vicepresidente. Derechos y obligaciones

- 20.1. *Asistir a las reuniones del consejo ejecutivo, con voz y voto.*
- 20.2. *Asistir a las asambleas con voz y sin derecho a voto.*
- 20.3. *Será responsabilidad del vicepresidente el control de las comisiones existentes y las que se creasen.*
- 20.4. *El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de ausencia transitoria y/o permanente de éste, con las mismas atribuciones establecidas en este Estatuto. En caso de ausencia permanente el tiempo de reemplazo será hasta la próxima asamblea ordinaria donde se elegirá un nuevo presidente.*

CAPÍTULO VI **DEL SECRETARIO**

Artículo 21: Derechos y Obligaciones

Compete al secretario, o a quien lo reemplace estatutariamente:

- 21.1. Asistir a las reuniones del consejo ejecutivo, con voz y voto, y redactar las actas respectivas, que asentará en el libro correspondiente y que firmará con el presidente.
- 21.2. *Asistir a las asambleas, con voz y sin derecho a voto, redactar las actas respectivas y asentarlas en el libro correspondiente, una vez visadas de conformidad por los fiscales y firmadas por él y por el presidente.*
- 21.3. Firmar con el presidente la correspondencia y toda documentación social.
- 21.4. Organizar la documentación que deba enviarse a las afiliadas con las convocatorias a las asambleas.

CAPÍTULO VII **DEL TESORERO**

Artículo 22: Derechos y obligaciones

Corresponde al tesorero, o a quien lo reemplace estatutariamente:

- 22.1. Asistir a las reuniones del consejo ejecutivo, con voz y voto.
- 22.2. *Asistir a las asambleas con voz y sin derecho a voto.*

22.3. Llevar los libros de contabilidad.

22.4. Atender la cobranza de las cuotas sociales y extraordinarias.

22.5. Presentar al consejo ejecutivo el balance general y la cuenta de gastos y recursos para su aprobación previa a presentarlos a consideración de la próxima asamblea.

22.6. Depositar en una institución bancaria a nombre de la Federación los fondos ingresados en la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que el consejo ejecutivo determine.

22.7. Dar cuenta del estado económico y financiero de la institución al consejo ejecutivo y al órgano de fiscalización cada vez que se le exija.

22.8. Habiendo sido establecidas las cuentas de la Federación en una institución bancaria de Canadá, cuando el tesorero no pertenezca a ese país, se hará cargo del mantenimiento de las cuentas la Real Sociedad Filatélica del Canadá, a fin de mantener la continuidad de la misma, debiendo actuar conforme se establece en este artículo en cuanto le competa y en especial a lo determinado en el **Artículo 22.6**. Ello no impide que la asamblea general pueda elegir otro país.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CONSEJEROS E INMEDIATO PASADO PRESIDENTE

Artículo 23: Atribuciones y obligaciones

23.1. Corresponde a los consejeros:

23.1.1. Asistir a las reuniones del consejo ejecutivo, con voz y voto

23.1.2. Asistir a las asambleas, con voz y sin derecho a voto.

23.1.3. Desempeñar las misiones y tareas que el consejo ejecutivo les confíe.

23.2. Corresponde al inmediato pasado presidente:

23.2.1. Asistir a las reuniones del consejo ejecutivo con voz pero sin voto.

23.2.2. Asistir a las asambleas con voz y sin derecho a voto.

23.2.3. Desempeñar las misiones y tareas que el consejo ejecutivo le confíe.

CAPÍTULO IX

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 24: Clases

Habrán dos clases de asambleas:

24.1. ORDINARIAS

La asamblea ordinaria tendrá lugar una vez por año, preferentemente en el Continente americano, en la fecha y lugar que determine la asamblea anterior.

En el caso de que la asamblea no pueda realizarse en el lugar indicado, la misma se llevará a cabo en la ciudad de **San José (Costa Rica)** sede de la FIAF, en la fecha que fije el consejo ejecutivo, salvo que alguna entidad miembro ofrezca **otra sede en el ámbito del desarrollo de sus actividades.**

En tal supuesto, será el consejo ejecutivo el que analice esos ofrecimientos y decida, previa circulación por vía electrónica a la Entidades Miembro de ese ofrecimiento, al solo efecto de recabar su opinión.

24.2. EXTRAORDINARIAS

Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el consejo ejecutivo cuando lo estime necesario o cuando lo soliciten el órgano de fiscalización o el veinte por ciento

(20%) de las entidades miembro activas.

Las entidades miembro activas para ejercer este derecho deberán encontrarse al día en sus obligaciones con la Federación conforme lo establece el Artículo 8.6. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los treinta (30) días de ser expresados y la asamblea extraordinaria deberá realizarse, en lo posible, dentro de los sesenta (60) días subsiguientes.

24.3. INVITACIONES

24.3.1. **Cuando una entidad miembro invite a realizar la asamblea general en su país, en la medida de lo posible deberá afrontar los gastos que ella demande, incluido el alojamiento de los miembros del consejo, los delegados y los presidentes de las comisiones técnicas por un mínimo de dos (2) noches de hotel, no así los gastos de desplazamiento de ninguno de los participantes.**

24.3.2. **Cuando una entidad miembro organice en su país una exposición bajo el patrocinio de la FIAF, la asamblea se llevará a cabo durante la misma, a fin de aprovechar la mayor presencia de delegados de las Entidades miembro presentes, siempre que la asamblea no disponga otra sede.**

Artículo 25: De las Asambleas Ordinarias

Las asambleas ordinarias tratarán los siguientes asuntos:

25.1. Considerar, aprobar o modificar la memoria, balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización, correspondientes al ejercicio anterior.

El ejercicio se iniciará el 1° de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año.

25.2. Elegir a los miembros de los órganos sociales, según el Reglamento de Elecciones.

25.3. Ratificar el patrocinio, auspicio o apoyo a exposiciones y/o muestras filatélicas o a las actividades de interés filatélico cuando los otorgue el consejo ejecutivo conforme al Artículo 17.8.

25.4. Fijar las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias, si fuere necesario, las cuales serán administradas por el consejo ejecutivo. Las entidades miembro activas podrán hacer aportes voluntarios superiores a los establecidos según lo determinado en éste inciso. En todos los casos, las cuotas y aportes deberán ser abonados dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio.

25.5. Tratar las reformas a los Estatutos, cuando éstas sean propuestas por al menos el 20% de las entidades miembro o por el propio consejo ejecutivo, a fin de adaptarlos a nuevas circunstancias de cambio.

25.6. Tratar los temas presentados con sesenta (60) días de anticipación por un mínimo del veinte por ciento (20 %) de entidades miembro activas, salvo que se encontrase presente en la asamblea la totalidad de las entidades miembro activas y se votase por unanimidad la incorporación del tema.

Artículo 26: Validez

26.1. Las asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reformas del Estatuto social, sea cual fuere el número de entidades miembro activas presentes, **en segunda convocatoria** media hora después de la hora fijada para la primera, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de las afiliadas con derecho a voto.

26.2. Será presididas por el presidente de la FIAF y, en ausencia de éste, por el vicepresidente o, en su defecto, por quien sea designado por la asamblea por mayoría. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá derecho a voto, como presidente, en caso de empate.

Artículo 27: Decisiones

27.1. Las resoluciones y decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos secretos emitidos.

27.2. En caso de urgencia reconocida, el consejo ejecutivo podrá recurrir al voto por correspondencia.

27.3. Cada entidad miembro sólo tendrá un (1) voto y los miembros del consejo ejecutivo y del órgano de fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión, **salvo que sean delegados por la Entidad Miembro que representan, y por imperio de los Artículos 19.7, 20.2, 21.2, 22.2, 23.1.2 y 23.2.2**

27.4. Los delegados que se incorporen una vez iniciada la Asamblea solo tendrán voto en el tratamiento de los puntos aún no resueltos.

Artículo 28: Representación

Cada entidad miembro podrá hacerse representar por un delegado titular y uno suplente. Estos delegados serán nombrados por sus representadas, las que comunicarán a la Secretaría de la FIAF esta designación, mediante documento cuya identidad y legitimidad sean verificables, con una anticipación mínima de treinta (30) días a la fecha de la asamblea respectiva. La comunicación puede ser hecha por vía electrónica.

Artículo 29: Elecciones

Cuando se convoquen asambleas en las que se deban realizar elecciones para ocupar cargos en los órganos sociales, se procederá de la siguiente forma:

29.1. Las candidaturas deberán presentarse ante la secretaría de la Federación con una antelación no menor a los sesenta (60) días de la fecha fijada para la asamblea donde se lleven a cabo las elecciones.

29.1.1 Las candidaturas serán unipersonales, se presentaran para cada uno de los cargos a elegir, y deberán ser avaladas y enviadas por la entidad miembro a las cuales pertenezca el candidato, no se admitirán presentaciones de candidatos por terceros países.

29.1.2 Cada Entidad Miembro tiene el derecho a presentar un solo candidato a una sola posición a ocupar en el Consejo Ejecutivo o en el Órgano de Fiscalización. Salvo que se de la situación de excepción prevista en el Art. 15.2.-

29.2. El consejo ejecutivo remitirá a las entidades miembro los nombres de los candidatos propuestos a cada cargo con una antelación no menor de cuarenta (40) días a la fecha de la asamblea donde se realicen las elecciones formando parte de toda la documentación relacionada con la Asamblea y conforme lo dispuesto en el Artículo 17.5 de estos Estatutos.

29.3. Para el acto eleccionario, la asamblea nombrará una comisión electoral integrada por tres miembros elegidos entre los delegados de las entidades miembro activas presentes.

29.3.1 La comisión electoral se limitara a controlar la lista de candidatos, verificar que Entidades Miembro se hallan presentes con derecho a voto, de acuerdo al informe del secretario y el tesorero dado en la verificación del quorum, procediendo a realizar el acto eleccionario. Esta comisión no tendrá ningún poder de decisión.

29.3.2 La votación se realizará cargo por cargo de acuerdo a la prelación en el Consejo Ejecutivo y en el Órgano de Fiscalización, empezando por el Presidente y concluyendo con el segundo fiscalizador. Para el caso de la elección de medio término se respetara también el orden de prelación en la conformación de los órganos.

29.3.3 Concluido el acto eleccionario la Comisión Electoral comunicará a la presidencia el resultado completo del mismo para ser informado a la Asamblea y esta proclame a las nuevas autoridades electas. Una vez proclamadas los elegidos, el Presidente en ejercicio los posicionara en sus cargos.

29.4. La elección se realizará mediante voto secreto y los candidatos serán elegidos por mayoría simple de votos. En caso de empate, se realizarán las votaciones necesarias para determinar al candidato ganador entre los delegados presentes en ese momento.

Artículo 30: Representación por Poder

Los delegados presentes solo podrán asumir la representación de hasta dos (2) entidades miembro. **La propia y otra por poder, no pudiendo ser apoderado ninguna persona que no sea delegado de una Federación Miembro.**

Al efecto se estará a lo dispuesto en al Artículo 28 de éste Estatuto

CAPÍTULO X **DEL IDIOMA OFICIAL**

Artículo 31: Redacción de la documentación

31.1. El Estatuto y los Reglamentos se redactarán en los idiomas español, portugués e inglés.

31.2. En caso de diferencia de interpretación por causa de las traducciones, el texto en español tendrá carácter prevalente y, en caso de duda, habrá de ser interpretado de conformidad con la legislación vigente en la República de Colombia.

31.3. La documentación que se presente a las asambleas y las actas de las mismas se redactarán en español.

CAPÍTULO XI **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FIAF**

Artículo 32: Disposiciones comunes

32.1. La Asamblea no podrá decidir la disolución de la Federación mientras haya una cantidad de entidades miembro activas dispuestas a sostenerla y que posibiliten el regular funcionamiento de los órganos sociales.

32.2. De hacerse efectiva la disolución, mediante votación cualificada de más del 50% de los miembros activos, se designarán los liquidadores que podrán ser el propio consejo ejecutivo o quienes sean designados a tal efecto por la asamblea.

32.3. El órgano de fiscalización deberá vigilar el proceso de liquidación.

32.4. Una vez pagadas las deudas, el remanente de bienes será destinado a una institución filatélica de bien común con personalidad jurídica y exenta de todo gravamen. La destinataria de este remanente será designada por la asamblea de disolución.

CAPÍTULO XII **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 33: Conocimiento de las disposiciones

Ninguna entidad miembro podrá alegar desconocimiento de estos Estatutos y de los Reglamentos y resoluciones que de él emanen para eludir las responsabilidades que pudieran caberle por violación de dichas normas.

Artículo 34: Responsabilidades reflejas

34.1. La FIAF no incurrirá en ninguna responsabilidad legal o financiera relacionada con cualquier exposición o actividad para la que hubiere otorgado su patrocinio, auspicio o apoyo.

34.2. Los miembros del consejo ejecutivo y de las comisiones no podrán comprometer la responsabilidad legal o financiera de la FIAF sin previa aprobación de la asamblea.

CAPÍTULO XIII **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 35

35.1. Estos Estatutos serán vigentes desde el mismo momento de su aprobación por la asamblea general.

35.2. En la primera elección que se realice bajo estos Estatutos se elegirá por completo al consejo directivo y el órgano de Fiscalización.-

35.3. El actual consejo directivo concluirá su mandato en la asamblea anual ordinaria del año 2014.

35.4. Cualquiera de los miembros del consejo o consejos anteriores podrá presentar su candidatura y ser elegido, siempre de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

35.5. La primera elección de medio término se realizará en el año 2016